

Tipo de línea: Aérea.
Longitud en kilómetros: 0,017.
Conductores: Tres, de aluminio-acero.
Expediente: 101/7-A.

Estación transformadora

Tipo: Interior.
Transformador: 100 KVA. y relación 25/0,38/0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 16 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.128-C.

3194

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Montiel», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: C/S, que enlaza EE. TT. «Oliveras» y «Freixas».

Final de la misma: E. T. «Montiel».

Término municipal: Gerona.

Tensión en KV.: 11.

Tipo de línea: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,178.

Conductores: Seis, de aluminio.

Expediente: 186/76/283.

Estación transformadora

Tipo: Interior.
Transformador: 250 KVA. y relación 11/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 20 de noviembre de 1979.—El Delegado Provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.160-C.

3195

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Aguas Bell-lloch, S. A.»,

con el fin de facilitar las obras en terrenos en urbanización de la Empresa «Aguas Bell-lloch, S. A.», en término municipal de Santa Cristina de Aro.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 3 de la línea primitiva.
Final de la misma: Estación transformadora «Aguas Bell-lloch S.A.».

Término municipal: Santa Cristina de Aro.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de líneas: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,356.

Conductores: Tres de aluminio-acero, de 43,1 milímetros cuadrados de sección

Expediente: 605/9-A.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 18 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.125-C.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3196

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se concede un crédito excepcional a la Sociedad «Riviere, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: La Sociedad «Riviere, S. A.», es una de las primeras Empresas españolas del subsector de trefilería de acero suave, además de fabricante de otros tipos de productos de alambre, en los que aplica una avanzada tecnología, dando empleo a más de 800 trabajadores.

Sin embargo, desde hace unos años y a pesar de las importantes inversiones realizadas en su modernización, presenta graves deficiencias de estructura y productividad que le ha originado unos elevados incrementos de costes de producción con el consiguiente impacto negativo en la cuenta de resultados, llevándole con ello a un difícil desequilibrio financiero.

Para solventar esta situación y hacer viable la Empresa, se ha elaborado un plan de reestructuración en el que se comprometen a los siguientes esfuerzos todos los estamentos implicados:

1. Por parte de los accionistas.
 - Reestructuración del accionariado mediante una ampliación de capital de 410 millones de pesetas, de los cuales, 259 millones ya han sido desembolsados, y los restantes 151 millones de pesetas lo serán antes de julio de 1980.
 - Comprometerse a no repartir dividendos hasta que no se encuentren amortizadas, al menos, las dos terceras partes del crédito excepcional.
 2. Por parte de la Sociedad.
 - Reestructuración de la Gerencia, ya efectuada.
 - Comprometerse a cumplir los objetivos del plan de reestructuración.
 - Racionalizar las instalaciones con el traslado de las mismas a la nueva planta de Cerdanyola.
 - Vender los activos indicados en el plan con el fin de complementar la cobertura financiera de la Empresa.
 3. Por parte de las Entidades financieras.
 - Refinanciar los actuales créditos en trece anualidades con tres de carencia, a un tipo de interés más comisiones del 7 por 100 hasta 1984, inclusive.
 - Aplazar en tres años las amortizaciones de obligaciones.
 4. Por parte de los acreedores.
 - Refinanciar en tres años la deuda con proveedores ordinarios.
 - Aplazar en tres años la deuda con el Ministerio de Hacienda y, conforme al Real Decreto 2299/1979, la deuda con la Seguridad Social.
 5. Por parte de los trabajadores.
 - Aceptar las medidas necesarias de forma que la masa salarial quede estabilizada hasta 1981, respecto a la de 1979, teniendo en cuenta la política de moderación en el incremento salarial y la adecuación del nivel de empleo a las necesidades reales.
 - Mejorar la productividad y reducir el absentismo.
- Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del

crédito oficial, conceder un crédito de 550 millones de pesetas a la Sociedad «Riviere, S. A.», operación que se otorgará a través de la Entidad oficial de crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

3197

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de febrero de 1980, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | Vendedor |
|---|-----------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 64,84 | 67,27 |
| Billete pequeño (2) | 64,19 | 67,27 |
| 1 dólar canadiense | 55,69 | 58,06 |
| 1 franco francés | 15,91 | 16,50 |
| 1 libra esterlina | 149,43 | 155,03 |
| 1 franco suizo | 40,01 | 41,51 |
| 100 francos belgas | 225,13 | 233,57 |
| 1 marco alemán | 37,29 | 38,69 |
| 100 liras italianas (3) | 7,82 | 8,60 |
| 1 florín holandés | 33,80 | 35,06 |
| 1 corona sueca (4) | 15,57 | 16,23 |
| 1 corona danesa | 11,86 | 12,38 |
| 1 corona noruega (4) | 13,26 | 13,83 |
| 1 marco finlandés (4) | 17,45 | 18,19 |
| 100 chelines austriacos | 518,46 | 540,49 |
| 100 escudos portugueses (5) | 123,94 | 129,21 |
| 100 yens japoneses | 26,68 | 27,50 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 libra irlandesa (4) | 137,99 | 143,16 |
| 1 dirham | 13,63 | 14,20 |
| 100 francos CFA | 31,89 | 32,88 |
| 1 cruzeiro | 1,21 | 1,25 |
| 1 bolívar | 14,50 | 14,94 |
| 1 peso mejicano | 2,62 | 2,70 |
| 1 rial árabe saudita | 18,92 | 19,51 |
| 1 dinar kuwaiti | 235,55 | 242,83 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de febrero de 1980.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3198

ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación «Gutiérrez Manrique», instituida en Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la fundación «Gutiérrez Manrique», de Burgos, de carácter benéfico-mixto, y

Resultando que por don Aurelio Gómez Escolar, en concepto de Secretario de la Fundación mencionada, se dedujo ante la

Junta Provincial de Asistencial Social de Burgos, con fecha 9 de enero de 1971, escrito solicitud de que fuera clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Gutiérrez Manrique», instituida en Burgos por don Emilio Gutiérrez Manrique, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero el día 30 de abril de 1969 que tiene el número 1288 de su protocolo;

Resultando que fue denegada su clasificación en tanto no se extinguiera el usufructo establecido por el testador, ya que en el caso contrario, la Fundación carecería de rentas para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que don Florentino Garicano Azpiazo, mediante escrito de 15 de marzo de 1979, solicitó nuevamente la clasificación de la Fundación «Gutiérrez Manrique», de Burgos, acompañando escritura de renuncia del derecho de usufructo de doña Ignacia Gutiérrez Manrique sobre alguno de los bienes de la herencia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: La formación profesional, agrícola y ganadera, y la creación y sostenimiento de algún asilo o establecimiento benéfico, según determine el Patronato, siendo atendidos en dichos establecimientos, preferente y privilegiadamente, los parientes y después los vecinos del pueblo en que ha nacido el testador (Villasandino) y, en su defecto, los de la provincia de Burgos; si el Patronato lo estima oportuno y no considera posible y conveniente crear los referidos establecimientos podrá proseguir la obra benéfica que el testador desea, facilitando pensiones, servicios médicos, farmacéuticos y sanatoriales, habitación, medios de calefacción o abrigo o cualquier otro que pueda redundar en la mejora de las clases sociales modestas, así como crear becas para la formación profesional, agrícola o ganadera, de forma que cuando la Fundación consolide el pleno dominio del resto de los bienes puedan acometerse todos o algunos de los fines alternativos previstos por la voluntad de los fundadores;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por las mismas personas que en cada momento desempeñen el cargo de Presidente y Vocales del Consejo de Administración y de Director de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, quedando dicho Organismo de gobierno obligado a la rendición de cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 3.000.000 de pesetas en metálico, en pleno dominio consolidado por la renuncia de la usufructuaria, y 62.419.180 pesetas integrado por título-valores y bienes raíces sobre las cuales existe un usufructo vitalicio a favor de doña Ignacia Gutiérrez Manrique;

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Burgos eleva a este Centro el expediente por ella tramitado, y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran y, entre ellos, el informe que evacua la propia Delegación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia, constandingo, asimismo, el informe emitido por el Ministerio de Agricultura, evacuado a instancia de este Departamento, en el que manifiesta que, en consideración a los diversos fines de la Institución, ésta no es de exclusivo carácter docente-agrario, sino mixto, correspondiendo por tanto el Protectorado al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Agricultura respecto a la parte de actividad que la Fundación dedique a fines docentes-agrarios o a la totalidad por reversión, si esta orientación fuese acordada por el Patronato;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado en el sentido de que, al ser el fin primordial de la Fundación la formación profesional agraria y pecuaria, corresponde el Protectorado del Gobierno al Ministerio de Agricultura, conforme al artículo 9.º de la Instrucción de 20 de febrero de 1926;

Visto el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades del Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas, y que por esto necesitan de tal representación; el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular, conde-